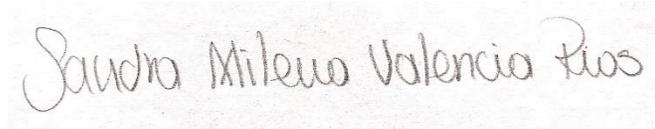


2016-475

CONSTANCIA.- Manizales, 19 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que la parte actora presentó la liquidación del crédito, sin relacionar los abonos efectuados por el demandado, indicando únicamente el valor total.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1376

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por el menor **J.J.L.S**, representado por la señora **LUZ ADRIANA SALGADO ARANGO**, contra **JOSE FERNANDO LOPEZ CASTAÑO**, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que realice la reliquidación del crédito, incluyendo la relación de los abonos efectuados por el demandado.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

2016-475

2017-567

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1377

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Conforme lo solicita la estudiante que representa a la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **FRANCIA ELENA AGUDELO**, contra **FABIAN ANDRES ARIAS ZULUAGA**, se dispone remitirle copia del expediente, a su correo electrónico.

C U M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2017-567

Radicado 2018 - 267

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 19 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que dentro de los tres días concedidos para realizar adecuación al área del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 100-1913, los apoderados de los interesados presentaron memorial acatando lo dispuesto por el despacho. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Rios

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1388

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN de los causantes ALFONSO MARÍA PALACIO BALBIN y OLGA BETANCOURT DE PALACIO, se agrega el memorial que antecede, por medio del cual los apoderados de los interesados ajustaron al sistema métrico decimal colombiano el área del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 100-1913.

Por lo anterior, se aprueba la adecuación realizada, advirtiéndose que el presente auto hace parte integrante de la sentencia No. 20 del 5 de marzo de 2020 y, en consecuencia, se ordena su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Se acepta la renuncia a términos solicitada.

C U M P L A S E

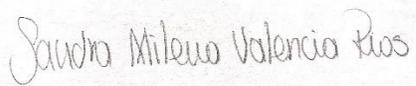
María Patricia Ríos Alzate

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2019 - 191

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 19 de 2020. La dejo en el sentido que dentro de este proceso se allegaron dos memoriales, el primero presentado por la apoderada de la parte actora, respecto a solicitud de medidas cautelares referente al trámite ejecutivo y el segundo proponiendo excepciones respecto de este. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1389

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por NESTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS, contra MARY LUZ GUTIERREZ RAMIREZ, con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en reconvención, dentro del trámite ejecutivo de esta causa, el despacho no accede, toda vez que el artículo 598 numeral 2 del Código general del proceso hace alusión a bienes sujetos a registro.

De otro lado, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado en reconvención y en el ejecutivo, conforme al artículo 443 numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Radicado: 2019-217

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1390

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por N.A.G.H., representada por su progenitora MARIA NELLY HERNANDEZ MARTINEZ, contra HECTOR FERNAN GAVIRIA BALLESTEROS, se dispone requerir nuevamente al pagador para que cumpla con lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2019 y proceda con el descuento del 25% del salario mensual, honorarios y demás prestaciones sociales legales y extralegales que el demandado devenga como docente adscrito a la Gobernación de Cundinamarca.

Lo anterior por cuanto de manera reiterada, se ha enviado a través de correo electrónico la información referente a la cuenta de depósitos judiciales y números de cédula de ciudadanía de las partes, sin que hasta el momento se haya hecho efectiva la medida.

Por secretaria líbrese oficio y envíese por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de Manizales, haciéndole la advertencia de la sanción contenida en el artículo 44 numeral 3 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

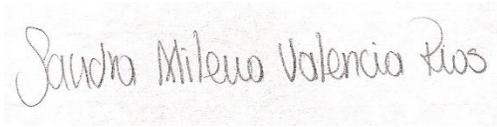


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2019 - 335

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que los 15 días de publicación del edicto emplazatorio que se realizó a la demandada, corrieron desde el 13 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2020. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1391

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por LUIS GONZALO SEPÚLVEDA PATIÑO, contra LUZ ENID GARCÍA OSORIO, se procede a nombrar curador ad-litem que represente a la demandada en el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se designa al DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, a quien se le hará saber el nombramiento y se le posesionará legamente. El profesional del derecho se localiza en el abonado celular 310 442 88 69 y correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com

Líbrese el telegrama correspondiente y una vez aceptado el cargo se tendrá por posesionado y se le notificará en legal forma la demanda.

NOTIFÍQUESE

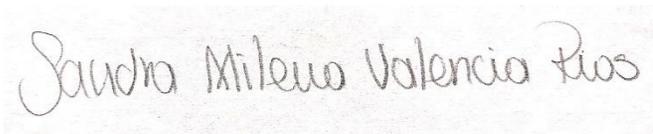


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-359

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 19 de 2020. La dejo en el sentido que el presente proceso se admitió desde el 29 de noviembre de 2019, sin que la parte demandante haya hecho las gestiones pertinentes para la notificación del demandado. En el mes de septiembre se requirió a la parte actora y copia del auto se remitió a su correo electrónico, guardando silencio. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1378

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovido por el menor **E.G.G.** representado por **LIDA MARCELA GALVIS GALVIS**, en contra de **JAVIER ALONSO QUINTERO MARULANDA**, la parte actora no ha hecho las gestiones pertinentes para lograr la notificación del demandado, a pesar de los requerimientos que se han hecho.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que los interesados realicen las gestiones pertinentes.

El expediente permanecerá durante el término concedido en secretaría.

Lo decidido se notificará por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE

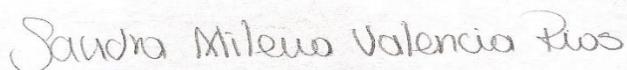
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

RADICADO 2019 - 379

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que el día de ayer, se recibió oficio proveniente del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en el que se requirió estudio de acumulación de procesos con el radicado 17001311000320200018800. Revisado el expediente se evidenció error en el año de realización de la audiencia inicial, siendo lo correcto 2021. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1392

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte

En este proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por JHON ALEJANDRO ARIAS GARCIA, contra ALEYDA OROZCO GOMEZ, conforme la constancia que antecede, se resuelve la solicitud de acumulación de procesos, indicando que no es procedente toda vez que el artículo 148 numeral 3 del Código general del proceso, dispone que debe hacerse antes de la fijación de audiencia inicial, la cual se encuentra señalada desde el 17 septiembre de este año. Por secretaria líbrese oficio informando lo decidido al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

De otro lado se corrige el año de celebración de la audiencia inicial, indicando que se llevará a cabo el 18 de mayo de 2021 a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

NOTIFÍQUESE

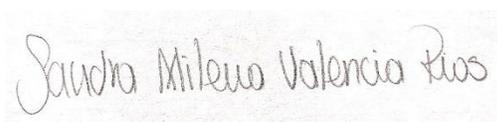


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 013

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte actora se pronunció respecto de la contestación de la demanda con memorial que antecede, el cual data del 6 de octubre de 2020. Por medio de auto adiado 30 de octubre, el despacho requirió a Bancolombia para que certificara el valor depositado y retenido de la cuenta de ahorros que posee el demandado en esa entidad, sin que hasta el momento haya respuesta. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1393

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el proceso de DIVORCIO, promovido por MERCEDES SOTO GALLEGO, contra KUNO HERRMANN, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

Se previene a las partes para que acudan a la audiencia y en ella absuelvan los interrogatorios de que trata la norma en cita.

Para tal efecto, se fija el día **2 de septiembre de 2021 a las (2:30) de la tarde.**

Conforme la constancia secretarial que antecede, se agrega memorial por medio del cual la parte actora se pronunció respecto de la contestación de la demanda.

Se ordena oficiar nuevamente a Bancolombia a efectos de obtener certificación respecto del valor depositado y retenido de la cuenta de

ahorros que posee el demandado. Por secretaria líbrese y gestiónese su envío a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

NOTIFÍQUESE

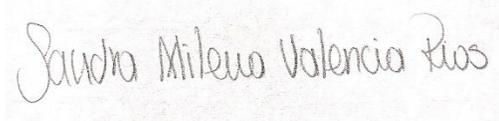
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 – 048

CONSTANCIA.- Manizales, 18 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que la parte demandante no ha gestionado la notificación del demandado. Las diligencias fueron enviadas desde el pasado 2 de septiembre a la parte actora y devueltas a este despacho judicial el 5 de noviembre. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1394

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte

La señora LIBIA TATIANA ROLDÁN CASTAÑEDA, a través de la defensoría de familia, promovió demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, contra HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ OROZCO.

Desde el pasado 2 de septiembre, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, se envió citación para diligencia de notificación personal del demandado; las diligencias fueron devueltas por gestión agotada, al haber transcurrido más de treinta días sin que la parte interesada las retirara o aportara constancia de envío.

Teniendo en cuenta lo anterior se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que la parte demandante realice las diligencias pertinentes. El expediente permanecerá en secretaría durante el término concedido.

Lo decidido aquí se notificará por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE

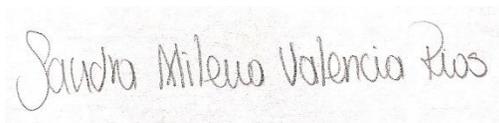


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 059

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que el término del traslado de las excepciones presentadas por la demandada en la contestación de la demanda, venció el día 13 de noviembre, sin que se haya realizado pronunciamiento. La fijación en lista se llevó a cabo el 6 de noviembre, corriendo los 5 días de que trata la norma el 9,10,11,12 y 13. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1395

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Continuando con el trámite de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por JUAN JHOSAIN ARANGO LÓPEZ, contra LUZ AIDA GIL HENAO, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **14 de septiembre de 2021, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Se requiere a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



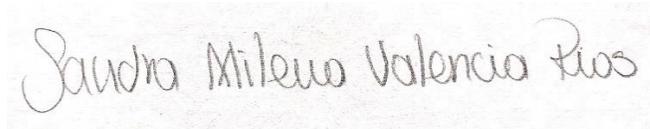
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-076

CONSTANCIA. Manizales, noviembre 20 de 2020. La dejo en el sentido que el auto anterior, mediante el cual se requirió el apoderado de algunos interesados en ser reconocidos en el proceso, quedó ejecutoriado el día de ayer. Se presentó memorial.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1379

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el escrito que antecede, presentado por el apoderado de algunos interesados, al proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **RUBY TABORDA SALAS**, requiriéndolo nuevamente para que de cumplimiento al auto fechado el 12 de noviembre pasado y aporte la prueba documental para demostrar parentesco, que no obre en el expediente.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2020-076

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1396

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor J.D.G.G., representado legalmente por su progenitora ANA MARÍA GARCÍA RAMIREZ, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN ANDRES GARCÍA GARZÓN, se agregan oficios provenientes de diferentes bancos de la ciudad.

El banco BBVA, solicitó se le envíe copia del oficio inicial de embargo mencionado en el oficio No. 505, toda vez que consultado su sistema no se evidenció la existencia o su aplicación. Por secretaria envíese copia del referido oficio.

Así mismo se agrega respuesta del banco de Bogotá, en la que informó que se procedió a registrar la novedad en el sistema; sin embargo, a la fecha no cuenta el demandado con saldo.

Igualmente se agrega comunicación proveniente del Banco Caja Social, en la que se informó que JULIAN ANDRES GARCÍA GARZÓN, no tiene vinculo comercial con esa entidad.

Se agrega oficio proveniente de la NUEVA EPS, en el que informó que el empleador actual del demandado es la empresa "TEEMPLAMOS SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.", con sede en esta ciudad, en la Calle 68 N° 27 – 61 Piso 2 Barrio Palermo y correo electrónico info@templeamos.co . Por secretaria líbrese oficio y gestiónese su envío a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-117

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1380

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial y el recibo de consignación presentado por el demandado, al proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACION DE VISITAS**, promovido por la menor **C.L.P.** representada por **KAREN JAZMIN PINILLA ARROYAVE**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JULIAN ANDRES LOPEZ QUINTERO**.

Téngase en cuenta que está sufragando la cuota de alimentos provisionales en favor de la menor.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-117

Radicado: 2020-141

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1397

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por A.L.G.C., representada por su progenitora LUISA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRES GALLEGU GIRALDO, el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, a través del aplicativo de memoriales del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1398

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por **ROSALBA NOREÑA NOREÑA**, a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO LÓPEZ FLOREZ**, se agrega memorial enviado por la parte actora, en el que informó el envío de documentación para notificación al demandado.

Como no se demostró por el demandante la documentación remitida al demandado y como en el auto admisorio de la demanda se dispuso que este trámite se realizaría a través del Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, conforme a lo indicado por el artículo 291 del Código general del proceso, se le requiere para que se dirija a esa dependencia con tal fin.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1381

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **LUZ STELLA ARROYAVE VILLEGAS**, a través de apoderada judicial, contra **JHON WILMAR BUITRAGO RUIZ**.

Una vez a despacho, se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada se observa que no reúne las exigencias de ley, por las siguientes razones:

-En las pretensiones de la demanda se solicita se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y su disolución y liquidación, pero, para que ello sea viable, debe estar declarada la unión marital de hecho en la cual se conformó, razón por la cual debe replantear las peticiones y hacer alusión a la unión marital de hecho, indicando los extremos referidos al inicio y a la terminación, conforme a la normatividad legal. De manera adicional se indica que el poder fue conferido para tramitar lo que en

este punto se señala como omisión. Artículo 82, numeral 4 Código General del proceso.

-Debe acreditar la parte actora el envío al demandado de los documentos previstos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispuso:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Negrita y subraya fuera del original).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

De otra parte, se requerirá a la apoderada para que aporte el poder expresando su correo electrónico, que debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados. (Artículo 5º del Decreto ya referido).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE**

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por **LUZ STELLA ARROYAVE VILLEGAS**, a través de apoderada judicial, contra **JHON WILMAR BUITRAGO RUIZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la demandante en los términos indicados en la parte motiva.

Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA JOHANA MARIN MAYA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

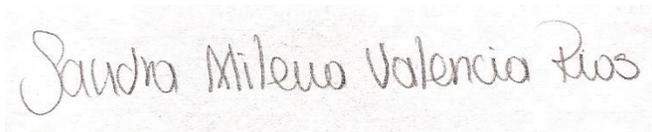
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 20 de 2020. La dejo en el sentido que a través del aplicativo SIGNOT, se recibió por parte del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia, devolución de las diligencias de notificación por correo electrónico del demandado ÁNGEL DIOMEDES SILVA FRANCO, la cual se surtió el pasado 28 de octubre, efectiva el 30 del mismo mes; el término para pronunciarse vence el próximo 1° de diciembre. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1387

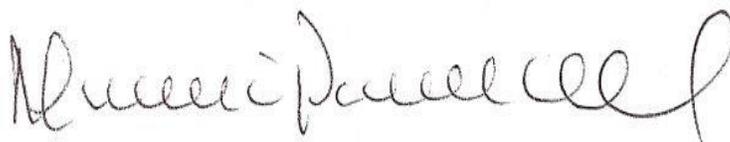
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por MARTHA LILIANA CASTRILLÓN BELALCÁZAR, en contra de HAROLD DUVÁN RODRÍGUEZ BORJA y ÁNGEL DIOMEDES SILVA FRANCO, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificado de la demanda al señor SILVA FRANCO.

Téngase en cuenta que el término para contestar vence el próximo 1° de diciembre.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

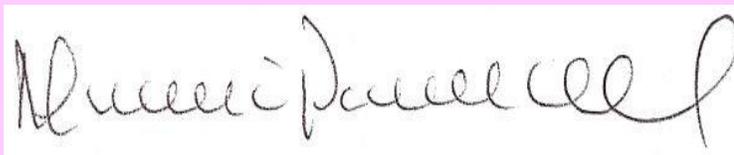
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1385

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por las menores MJOG y VOG, representadas legalmente por su progenitora LINA PAOLA GALLEGO VALENCIA, en contra de ALEJANDRO OSSA GARZÓN, se dispone requerir a la parte interesada para que informe dónde labora actualmente el demandado, con el fin de hacer efectiva la orden de embargo; en caso negativo proceda con la notificación, con el fin de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1382

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovido por **FERNANDO EUGENIO OSORIO TIRADO**, se agrega el oficio que antecede, procedente de la Notaría Primera de Manizales, mediante el cual informa que bajo el Tomo 17, Folio 1, se encuentra inscrito el nacimiento del citado OSORIO TIRADO, fecha de nacimiento 16 de agosto de 1958, hijo de los señores GUILLERMO OSORIO Y MARFFA TIRADO, cuya inscripción se realizó el 18 de agosto de 1958, del cual no reposan documentos antecedentes.

NOTIFÍQUESE



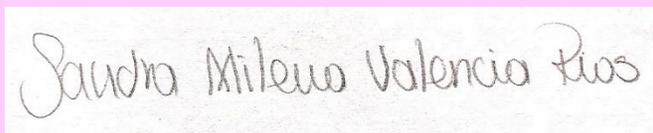
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2020-104

CUE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 20 de 2020. La dejo en el sentido que a través del aplicativo SIGNOT, se recibieron por parte del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia, devolución de las diligencias de la notificación por correo electrónico del demandado ARLEY MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, la cual se surtió el pasado 13 de noviembre, efectiva el 18 del mismo mes; el término para pronunciarse vence el próximo 2 de diciembre. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1384

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el menor EGT, representado legalmente por su progenitora LUZ MARY TORO ALZATE, a través de apoderado judicial, en contra de ARLEY MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificado de la demanda al señor GONZÁLEZ RESTREPO.

Téngase en cuenta que el término para contestar vence el próximo 2 de diciembre.

NOTIFÍQUESE

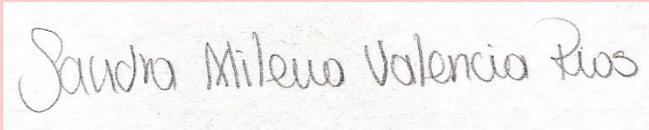


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 20 de 2020. La dejo en el sentido que el día de ayer a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1383

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderado judicial por **FLOR MARÍA FORERO DE LANCHEROS**, la cual fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto el despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderado judicial por **FLOR MARÍA FORERO PALACIOS**, contra **JOSÉ CONSTANTINO MOTATO CASTAÑO**.

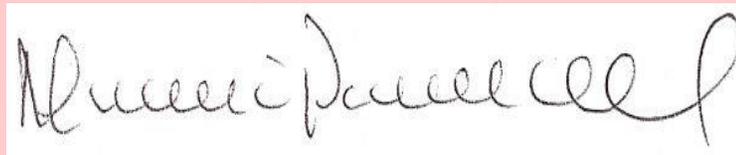
SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **JOSÉ CONSTANTINO MOTATO CASTAÑO**, de conformidad con lo normado por el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, para que represente a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de los autos favorables.

C Ú M P L A S E

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1386

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

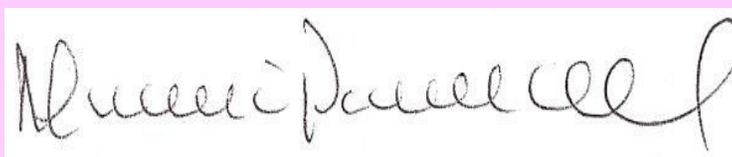
En el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por los menores ATCM, DPCM y LNCM, representados legalmente por su progenitor JOSÉ JAVIER CARDONA CARDONA, a través de la Defensoría de Familia, en contra de MARTHA VIVIANA MARÍN RIVERA, se recibió por reparto el 10 de febrero de 2020.

Mediante auto de fecha 05 de noviembre, se requirió a la parte interesada para que informara el estado de las citaciones enviadas con el fin de surtir la notificación de la demandada. Igualmente se recibió devolución de las diligencias por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, donde informan que han transcurrido más de 30 días hábiles sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación.

Así las cosas, la parte accionante no ha mostrado interés en adelantar el proceso, por lo tanto, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días, para que la parte demandante realice las gestiones pertinentes. En caso de que no se impulse el proceso, habrá lugar a declararlo terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO.

El expediente permanecerá durante el término concedido en secretaría. Lo decidido aquí se notificará por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z